

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2025

Honorables Representantes  
Comisión Quinta Constitucional Permanente  
Congreso de la República  
Ciudad

**Referencia:** Concepto sobre Proyecto de Ley N°599 de 2025 Cámara, por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones.

Respetados y respetadas representantes reciban un cordial saludo,

FIAN Colombia es una organización de derechos humanos que hace parte de FIAN Internacional, la cual cuenta con carácter consultivo ante Naciones Unidas y se especializa en la defensa y promoción del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas (en adelante DHANA), así como de sus derechos conexos. La sección colombiana de FIAN fue creada en 2013 y cuenta con un equipo de trabajo interdisciplinario que acompaña organizaciones, comunidades y procesos legislativos, haciendo incidencia política a distintos niveles para la exigencia y garantía del DHANA.

En esta oportunidad nos dirigimos a ustedes con el objetivo de compartir algunas reflexiones en torno a la ponencia de primer debate del *Proyecto de Ley N°599 de 2025 Cámara “por medio de la cual se fortalecen y protegen las plazas de mercado públicas, se promueven los mercados campesinos, étnicos y comunitarios y se dictan otras disposiciones”*, las cuales esperamos puedan contribuir a enriquecer las discusiones sobre la garantía del DHANA y la soberanía alimentaria (en adelante SOBAL) de manera integral, acorde a las obligaciones y recomendaciones internacionales asumidas por el Estado Colombiano.

### Comentarios generales

El proyecto objeto de análisis del presente concepto busca fomentar, fortalecer y proteger las Plazas de Mercado Públicas y los Mercados Campesinos, Étnicos y Comunitarios, a través de la reglamentación de su funcionamiento y la creación de políticas y planes nacionales que consoliden estos mercados. Asimismo, se evidencia que se orienta en organizar la distribución y el abastecimiento de alimentos reales y afianzar las tradiciones, culturas, saberes y espacios propios de estos mercados para el intercambio de bienes y servicios que provienen principalmente de la economía campesina, familiar y comunitaria.

Al respecto queremos manifestar que este proyecto de ley representa un gran avance para el logro del DHANA y la soberanía alimentaria, ya que, la reglamentación, las medidas y

estrategias propuestas buscan garantizar la alimentación real, privilegiar la adquisición de alimentos reales proveniente principalmente de la economía campesina, familiar y comunitaria y afianzar las tradiciones, culturas y saberes.

Por lo tanto, consideramos relevante exponer los argumentos por los cuales es conveniente la aprobación del presente proyecto de ley, el cual busca organizar la distribución y el abastecimiento de alimentos reales y tiene como objetivo promover la economía campesina, familiar y comunitaria y demostrar que son imperiosos los fines que persigue la iniciativa.

### ***-Priorización de la economía campesina, étnica, familiar y comunitaria y la soberanía alimentaria***

Se evidencia que el proyecto de Ley N° 599 de 2025 Cámara tiene como uno de sus objetivos el de fortalecer la oferta de alimentación real a través del suministro de alimentos proveniente principalmente de la agricultura campesina, familiar, étnica y comunitaria (ACFEC), así como de pequeños productores locales, promoviendo activamente la participación de dichos actores en el fortalecimiento y protección de las Plazas de Mercado Públicas y la reglamentación de los mercados, étnicos, campesinos y comunitarios, como se puede observar en algunos artículos, como son 6 y 17 del proyecto de ley. Lo anterior, estaría acorde con el derecho de los pueblos a decidir sobre su proceso alimentario, una de las premisas de la soberanía alimentaria.

En este sentido, al revisar del artículo 3, se evidencia que se incorpora la definición de la Soberanía alimentaria, entendida como un “*derecho de las personas, comunidades, pueblos y naciones a definir sus propios sistemas alimentarios y controlar sus bienes comunes*”, enfatizando en la participación de los titulares del derecho y la prevalencia del derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos ecológicos y ambientalmente sustentables que respeten su cultura, tradiciones y territorios. Lo anterior, se complementa con lo establecido en el artículo 7, donde se expresa que para la formulación e implementación de la política de Estado se deber en cuenta un “*enfoque territorial acorde con las particularidades productivas y sociales de cada territorio donde se ubican las Plazas de Mercado Públicas respetando las prácticas culturales y el patrimonio cultural en las áreas rurales y urbanas. (...)*”.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante señalar que la SOBAL se encuentra reconocida como derecho en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Campesinos y de Otras Personas que Trabajan en las Zonas Rurales (2018), y que surge como resultado de un reclamo histórico de las organizaciones campesinas y rurales del mundo. Así pues, el artículo 15 de dicha declaración establece que:

*“Los campesinos, campesinas y otras personas que trabajan en las zonas rurales, tienen derecho a determinar sus propios sistemas alimentarios y agrícolas, reconocido por muchos Estados y regiones como el derecho a la soberanía*

*alimentaria. Esto incluye el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones sobre políticas alimentarias y agrícolas y el derecho a una alimentación sana y adecuada producida a través de métodos ecológicamente racionales y sostenibles que respeten sus culturas. Los Estados deberán formular, en asociación con los campesinos, campesinas y otras personas que trabajan en áreas rurales, políticas públicas a nivel local, nacional, regional e internacional para avanzar y proteger el derecho a una alimentación adecuada, la seguridad alimentaria y la soberanía alimentaria, y sistemas alimentarios sostenibles y equitativos que promuevan y protejan los derechos contenidos en la presente Declaración. Los Estados establecerán mecanismos para garantizar la coherencia de sus políticas agrícolas, económicas, sociales, culturales y de desarrollo, con la realización de los derechos contenidos en la presente Declaración”*

Asimismo, la Corte Constitucional ha determinado que la SOBAL: “hace referencia al derecho de cada pueblo a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de los alimentos que garanticen una alimentación sana, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los medios campesinos, pesqueros, étnicos e indígenas de producción agropecuaria, comercialización y gestión de recursos. Dicho concepto, además, es una vía para erradicar el hambre y la malnutrición de las comunidades que tradicionalmente se han dedicado a prácticas de producción artesanal, y actualmente es una bandera de la protección de las comunidades campesinas a nivel mundial”<sup>1</sup>.

En este contexto, la SOBAL es un derecho humano individual y colectivo, que posibilita la transformación y la gobernanza soberana del proceso alimentario, la garantía del derecho a la alimentación y nutrición adecuadas y el cuidado de los bienes comunes asociados a la alimentación y la vida. Asimismo, se convierte en una manera de resistir y una plataforma para la transformación social y la lucha contra las violencias, el hambre, la malnutrición, la injusticia y la discriminación, que prioriza las economías y territorios locales y que posiciona un concepto de soberanía no sólo para quien produce los alimentos, sino también para quien los consume.

Ahora bien, es pertinente señalar que en las “Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026”, se reconoce la ACFC como un actor clave para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada, en lo referente a contar con una mayor disponibilidad de alimentos y a mejorar la inocuidad de éstos. Lo anterior, con el fin de fortalecer los sistemas de producción agroecológica, aumentar la productividad del suelo, reducir la degradación ambiental y aumentar la resiliencia climática.

Adicionalmente, según la Directiva Presidencial 09 de 2024 expedida por la Presidencia de la República, en la que se señalan los Lineamientos para promover la participación de

---

<sup>1</sup>Corte Constitucional, Sentencia T-348/12.

pequeños productores locales agropecuarios y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos en cumplimiento de la Ley 2046 de 2020, se indican directrices en el marco de la Ley 2046 de 2020, para la adquisición de alimentos provenientes de pequeños productores locales y de productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria y sus organizaciones, por lo tanto en consonancia con esta directriz las entidades públicas de orden nacional deben “(...) *adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos (...)*”, atender las recomendaciones, directrices, lineamientos y estrategias dirigidas a las políticas de compras públicas locales de alimentos y comercialización de productos agropecuarios, (...) *adecuar minuturas alimentarias y menús priorizando la compra pública local de productos de cosecha provenientes de pequeños productores y de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria o de sus organizaciones legalmente constituidas de origen nacional, cuando se trate de entidades que desarrollen programas o acciones en que se ofrezcan o dispensen alimentos, sin detrimento de sus objetivos y programas misionales. (...)*”, entre otras directrices.

Por ende, el presente proyecto de ley al priorizar las economías y territorios locales, para fomentar, fortalecer y proteger las Plazas de Mercado Públicas y los Mercados Campesinos, Étnicos y Comunitarios, contribuye al privilegio de la producción a través de métodos ecológicamente racionales y sostenibles que respeten las culturas de las comunidades y a la materialización de la SOBAL.

### ***Sobre el derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuada (DHANA)***

El Estado Colombiano, ha ratificado tratados internacionales que incorporan obligaciones para garantizar el DHANA. Dentro de ellas se encuentra el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que establece:

*“Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancia independientes de su voluntad”*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, que es el principal instrumento en materia de los derechos económicos, sociales y culturales, afirma en su artículo 11 que:

*“I. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y*

*vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento.*

*2. Los Estados Partes en el presente Pacto, reconociendo el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre, adoptarán, individualmente y mediante la cooperación internacional, las medidas, incluidos los programas concretos, que se necesitan para:*

- a) Mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos mediante la plena utilización de los conocimientos técnicos y científicos, la divulgación de principios sobre nutrición y el perfeccionamiento o la reforma de los regímenes agrarios de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales;*
- b) Asegurar una distribución equitativa de los alimentos mundiales en relación con las necesidades, teniendo en cuenta los problemas que se plantean tanto a los países que importan productos alimenticios como a los que los exportan”.*

De esta definición se pueden extraer las siguientes características del derecho a la alimentación:

- es un derecho universal y se relaciona de manera directa con el nivel de vida adecuada,
- es una obligación de los estados adoptar medidas para su garantía,
- se requiere mejorar los métodos de producción y distribución de los alimentos,
- es necesaria la divulgación de los principios de nutrición (no todo producto es alimento lo que se evidencia con el consumo de productos comestibles y bebibles ultraprocesados causantes de obesidad, diabetes y otras enfermedades no trasmisibles),
- se requiere el perfeccionamiento o reforma de los regímenes agrarios.

El Comité DESC, intérprete autorizado del PIDESC, en la Observación General No. 12 indica que el derecho a la alimentación tiene cinco componentes específicos: la disponibilidad, el acceso, la adecuación, la aceptabilidad y la sostenibilidad.

- La disponibilidad se orienta a la posibilidad de los individuos o comunidades de alimentarse bien mediante la producción directa o por adquisición por intercambio, transformación y/o comercialización de manera estable en el tiempo.
- El acceso se refiere a que debe ser garantizado en términos económicos y físicos para que las personas que no puedan acceder a la alimentación por sus propios medios por diversas razones puedan hacerlo cumpliendo el criterio de que sean suficientes y adecuados.

- La adecuación tiene que ver con que los alimentos deben responder a las necesidades nutricionales de los individuos y comunidades, deben estar libres de sustancias nocivas, La aceptabilidad va dirigida a que los alimentos deben ser culturalmente aceptados y debe hacer parte de la tradición alimentaria de los que los consumen. Se debe tener en cuenta, en la medida de lo posible, los valores no relacionados con la nutrición que se asocian a los alimentos y el consumo de alimentos, así como las preocupaciones fundamentadas de los consumidores acerca de la naturaleza de los alimentos disponibles.
- la sostenibilidad se refiere a que los alimentos y los recursos para producirlos sean conseguidos o utilizados con formas de producción que respeten el ambiente<sup>2</sup>.

En el sistema regional, el DHANA se encuentra establecido en el artículo 12 del Protocolo de San Salvador donde se señala que toda persona:

*“tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia”*

Además, incluye este derecho en la constitución y protección de la familia (artículo 15) y en la protección a los ancianos (artículo 17):

*(...) Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar (...)*

*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a (...) proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas<sup>3</sup>.*

Los Estados vinculados al Protocolo se comprometen a adoptar las medidas necesarias a fin de lograr la plena efectividad de los derechos del mismo, entre ellos la alimentación, y están obligados a presentar informes periódicos sobre el avance en la aseguración de estos derechos.

---

<sup>2</sup>Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1999). OBSERVACIÓN GENERAL 12. El derecho a una alimentación adecuada (artículo 11)

<sup>3</sup>EA. 1988, Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador, Párrafos 12 y 17a. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/Basicos4.htm>

El DHANA demanda unas obligaciones por parte de los Estados, dentro de las cuales se incluyen, las de: a) **respetar**; b) **proteger**; y, c) **realizar (facilitar y hacer efectivo)** el derecho a la alimentación. Adicionalmente, los Estados tienen la obligación de adoptar medidas encaminadas a avanzar hacia la garantía plena de ese derecho, siendo una de las más relevantes, el reconocimiento del mismo en las respectivas Cartas Magnas y normas derivadas.

De acuerdo a la Observación General No. 12, la obligación de respetar consiste en que los Estados no deben adoptar medidas que tengan por efecto impedir que las comunidades, pueblos o personas puedan utilizar sus propios medios para satisfacer de manera autónoma o soberana su derecho a la alimentación y nutrición adecuadas. La obligación de proteger por su parte, se orienta a que el Estado debe garantizar que otros Estados o los privados, sean empresas o particulares (empresas nacionales, transnacionales, grupos armados, terratenientes, políticos corruptos, inversores, etc.), no amenacen, restrinjan o priven a las personas, comunidades o pueblos de su país del acceso a una alimentación adecuada.

La obligación de hacer efectivo el derecho implica que el Estado debe implementar acciones que refuercen, potencien y acompañen a las personas, pueblos o comunidades, en su acceso a los recursos o medios, puede ser a través de créditos, capacitación, apoyo técnico, herramientas, insumos productivos, por ejemplo, que permiten garantizar su subsistencia. Igualmente incluye el deber de suministrar o proveer, es decir que cuando un pueblo, comunidad o persona, por razones ajenas a su voluntad y capacidades, no puede garantizarse a sí mismo el derecho a la alimentación, el Estado debe proveer los recursos necesarios para que esas personas lo recuperen de ser necesario, mediante la provisión de alimentos<sup>4</sup>.

Todo lo anterior, también se encuentra en consonancia con el Acto Legislativo Acto Legislativo 01 de 2025 “*Por el cual se modifica el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia*”, en el cual se establece entre otros, que el Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. Asimismo, en dicho acto legislativo se indica que la producción y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado y que deberá otorgar prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional.

---

<sup>4</sup>FIAN, 2015, La exigibilidad del Derecho Humano a la Alimentación. Qué es y cómo hacerla, en <https://fiancolombia.org/wp-content/uploads/2.-Cartilla-La-Exigibilidad-del-Derecho-a-la-alimentacion%E2%95%A0un.-Que%E2%95%A0u-es-y-co%E2%95%A0umo-hacerla.pdf>

Ahora bien, un sistema constitucional y legal que propenda por una consagración constitucional del derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas debe contar con un enfoque de derechos humanos y tener en cuenta su contenido y dimensiones. Implica tener en cuenta que el DHANA se encuentra vinculado estrechamente con la dignidad humana, pues vivir dignamente implica tener la posibilidad de elegir y tener una ingesta suficiente de agua y alimentos nutritivos, saludables, acordes con los territorios y las culturas. También es inherente a la justicia social pues requiere de la adopción de políticas públicas adecuadas, orientadas a la transformación de los sistemas agroalimentarios, al fomento de programas locales de producción de alimentos y al fortalecimiento de las capacidades de la población para que sus procesos productivos sean sustentables y estén cubiertos por servicios básicos de calidad y accesibilidad<sup>5</sup>.

Un enfoque derechos humanos identifica a los y las ciudadanas como titulares de derechos con capacidad de participar y tomar decisiones frente a las políticas y acciones a implementar para garantizar el DHANA. Si la población no puede participar en la definición de las políticas y su aplicación, las acciones estatales se reducen a asistencialismo que no aborda las causas estructurales de la desigualdad, la pobreza y el hambre, se crean dependencias a estos programas y genera una desconexión de los y las titulares de derecho de su propio proceso alimentario.

### ***La preeminencia del DHANA y la SOBAL como enfoques de la política pública***

Al revisar el proyecto de ley en comento, se observa que en el artículo 7 se establece que entre los criterios de la formulación e implementación de la política se debe garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas a partir de garantizar la disponibilidad, suministro y acceso estable a alimentos saludables en términos de cantidad, variedad, calidad e inocuidad para promover el derecho a la alimentación; asimismo, en el artículo 10 se establece que las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales, deben reglamentar, custodiar, defender y fortalecer las Plazas de Mercado Públicas para el desarrollo de las actividades y comercialización de bienes y servicios autorizados en este mercado, orientadas en el abastecimiento y comercialización de alimentos nutritivos, seguros e inocuos de origen campesino, familiar y comunitario.

A su vez, en el artículo 13 se establece para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y organizar el abastecimiento y distribución de alimentos, bienes y servicios ofertados por las plazas de mercado, el gobierno nacional con los entes territoriales debe definir y organizar sistemas municipales, distritales, departamentales o regionales que articulen las plazas de mercado públicas, privadas, mixtas y comunitarias con las centrales de abastos y otros mercados de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.

---

<sup>5</sup>(COPREDEH), 2011, Derecho Humano a la alimentación y a la seguridad alimentaria, en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r29521.pdf>

En este sentido, al ver que en el proyecto de ley se establece una estrecha relación entre el DHANA y la SOBAL, es importante precisar que son derechos estrechamente relacionados. Garantizar el derecho humano a la alimentación y nutrición adecuadas a partir de las obligaciones internacionales mediante su consagración constitucional, implica necesariamente la garantía de la SOBAL, más aún cuando esta ha sido reconocida a través del Acto Legislativo No 1 de 2023 por medio del cual se reconoció al campesinado como sujeto de especial protección constitucional, en donde se expresa el particular relacionamiento del campesinado con la tierra basado en la producción de alimentos para la garantía de la soberanía alimentaria.

En este marco, se valora que el texto propuesto incluya la escala de realización del derecho (seguridad, soberanía y autonomías alimentarias), dentro de la cual la soberanía alimentaria es un elemento esencial. Recordemos que la Seguridad alimentaria es un concepto técnico dirigido específicamente al acceso a los alimentos que por sí solo, no permite la garantía del DHANA, pues hace parte de una de las escalas del derecho, pero de ninguna manera lo abarca en su totalidad e integralidad.

La necesidad de avanzar hacia enfoques de derechos humanos tiene que ver, tal como lo han señalado algunas comunidades indígenas, en una postura crítica frente al enfoque predominante de la seguridad alimentaria, con:

- su relación con las políticas asistencialistas del Estado,
- que esté dirigido a las personas de manera individual y no a los pueblos colectivamente,
- que se oriente a actividades externas al grupo social, que antes que ofrecer una solución estable y permanente a sus problemas alimentarios sólo los mitigan temporalmente,
- la excesiva relevancia de políticas paternalistas que generan dependencia, transformación de los hábitos alimentarios, promoción de la pereza, pérdida de gusto por los alimentos y tradiciones culinarias y abandono de las labores agrícolas”<sup>6</sup>.

Por ello, la necesidad de ampliar la mirada hacia enfoques transformadores de las realidades de los territorios y, que incluyan de manera activa a los y las titulares de derecho como lo son como la Soberanía Alimentaria y las Autonomías Alimentarias. Se reitera que la Soberanía Alimentaria surge ante las insuficiencias y los usos inadecuados que se hicieron del concepto de Seguridad Alimentaria, e invoca el derecho de las personas, comunidades y pueblos a tomar sus propias decisiones en materia alimentaria, regenerando las condiciones sociales, de vida, ambientales y de empoderamiento que le son necesarias. De tal forma, la Soberanía Alimentaria trasciende la mirada restrictiva del

---

<sup>6</sup>FAO y Departamento de Prosperidad Social. Comida, territorio y memoria. Situación alimentaria de los pueblos indígenas colombianos. Bogotá. 2015. p: 11. Disponible en: <http://www.fao.org/3/a-i4467s.pdf>

acceso, y lo individual o familiar, a un interés sobre lo colectivo en el sentido del poder decisario frente al tema agrario y alimentario.

A nivel territorial, la Soberanía Alimentaria se interpreta por algunos pueblos en forma de Autonomías Alimentarias, denotando que las comunidades tienen el derecho a decidir autónomamente sobre su proceso alimentario. El concepto de Autonomías Alimentarias, muy cercano a los pueblos indígenas, por ejemplo, insiste con mayor fuerza sobre el derecho de las comunidades, pueblos o colectivos humanos insertos en un conglomerado nacional, a preservar y defender su propio proceso alimentario, el cual cobija también el libre acceso a los bienes comunes, productivos y conocimientos necesarios para asegurar su alimentación<sup>7</sup>.

Aclarado lo anterior, la garantía y realización plena del DHANA y la SOBAL de suyo logran la Seguridad Alimentaria, mientras que, por el contrario, alcanzar la Seguridad Alimentaria no significa necesariamente garantizar el DHANA, la SOBAL o las Autonomías Alimentarias e, incluso, se puede “alcanzar” violando o vulnerando flagrantemente esos derechos. Es decir, el reconocimiento constitucional del DHANA propicia avanzar hacia la garantía de la SOBAL y las Autonomías Alimentarias ya que son derechos estrechamente relacionados, y supera la visión restrictiva de Seguridad Alimentaria. Por ello las normas, políticas públicas y acciones derivadas o relacionadas en materia alimentaria, deben tener enfoque de DHANA y también de SOBAL<sup>8</sup>.

Se requiere superar el enfoque de seguridad alimentaria, que valga la pena señalar deja ver su fracaso en expresiones evidentes como la creciente malnutrición que afecta por déficit o por exceso a todos los grupos de población<sup>9</sup>, el alarmante aumento de enfermedades no transmisibles asociadas a la alimentación que se ubican como las primeras causas de mortalidad y carga de enfermedad en el país<sup>10</sup> y la imposibilidad cada vez mayor de muchas familias de consumir al menos tres comidas al día<sup>11</sup>.

Se valora entonces la inclusión de la Soberanía Alimentaria en el articulado, pues ello permite ampliar las garantías para la realización del DHANA en el marco de los eslabones del proceso alimentario garantizando su articulación con otros derechos

---

<sup>7</sup> FIAN Colombia, 2021, Un País que se hunde en el hambre: Cuarto Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuadas en Colombia, pág. 32

<sup>8</sup> FIAN Colombia, 2021, Un País que se hunde en el hambre: Cuarto Informe sobre la situación del derecho humano a la alimentación y la nutrición adecuadas en Colombia, pág. 42

<sup>9</sup> Según la ENSIN 2015, el 56.4% de la población adulta presenta exceso de peso, uno de cada cuatro escolares cursa con sobrepeso u obesidad.

<sup>10</sup> University of Washington. Institute for Health Metrics and Evaluation. Global Burden of Disease Study. 2019. Disponible en: <http://ihmeuw.org/5eul> (consultado 1 de marzo de 2021).

<sup>11</sup> DANE, 2022, Escala de experiencia de inseguridad alimentaria, disponible en <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/salud/escala-de-experiencia-de-inseguridadalimentaria-fies-2022>

fundamentales como los del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, principal actor en la producción de alimentos, así como con las políticas gubernamentales que privilegian la realización de este derecho como quedó establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida.

### ***Participación de los titulares de derecho***

Como se observa en el articulado del proyecto de ley en comento, la reglamentación, custodia, defensa y fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas deberán adoptar un modelo público popular para garantizar los derechos bajo un enfoque diferencial, la participación y la gobernanza comunitaria de los comerciantes, campesinos, vivanderos y trabajadores de las plazas de mercado. Igualmente, los consejos directivos de las Plazas de Mercado deben estar mayoritariamente conformado por trabajadores, comerciantes y/o vivanderos de las plazas de mercado otorgándoles facultades de deliberación y decisión. A su vez, el comité territorial de Mercados Campesinos y Comunitarios debe constituirse en una instancia que promueva la participación comunitaria y campesina y que otorgue herramientas para definir y hacer seguimiento a las políticas, planes y programas territoriales de mercados campesinos y comunitarios.

En este sentido, se evidencia que el presente proyecto de ley busca generar una transformación de la arquitectura institucional, ya que permite la participación activa de los y las titulares de derechos en la toma de decisiones respecto de las Plazas de Mercado Públicas, los Mercados Campesinos y Comunitarios, las cuales también deben tener en cuenta las dinámicas y contextos locales y regionales. Lo precedente permitiría avanzar hacia el mandato de democratización y participación que desarrolla los fines y fundamentos del Estado Social de Derecho, así como materializar acciones en pro de la soberanía alimentaria, y las autonomías alimentarias .

Este elemento de participación y decisión efectiva desde las y los titulares de derechos, es uno de los núcleos centrales de la SOBAL, es decir que se requieren cambios normativos, políticas, acciones, indicadores y presupuestos específicos para la materialización efectiva del DHANA, así como las acciones que garanticen su justiciabilidad.

La adopción de esta nueva arquitectura institucional, que permite un proceso amplio con la participación efectiva a diversos actores de la sociedad civil, en los niveles nacional, departamental y municipal, permitirá que se adquiera un nuevo carácter diverso, pluralista y democrático. Así mismo fortalecerá la estructura de planeación de las políticas públicas donde los programas, planes y proyectos que aborden el derecho a la alimentación, las Plazas de Mercado Públicas, los Mercados Campesinos y Comunitarios, la economía campesina, étnica, familiar y comunitaria, estén articulados y respondan a esta política marco e integral, dándole coherencia y sistematicidad a la acción estatal.

En consecuencia, hechas estas consideraciones generales, destacamos la oportunidad y conveniencia del proyecto.

A continuación, pasamos a hacer unos comentarios puntuales sobre el articulado.

### *Comentarios al articulado*

A continuación, señalamos nuestros comentarios y sugerencias de modificación, para el texto propuesto para el primer debate en segunda vuelta del proyecto de Ley:

Texto propuesto primer debate segunda vuelta	Modificaciones propuestas por FIAN Colombia para segundo debate primera vuelta	Comentarios
<p><b>ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO.</b> La formulación e implementación de la política deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:</p> <p>1. Garantizar la disponibilidad, suministro y acceso estable a alimentos saludables en términos de cantidad, variedad, calidad e inocuidad para promover el derecho a la alimentación.</p> <p>2. Establecer incentivos económicos a los vivanderos, trabajadores, pequeños comerciantes, pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias, campesinos, miembros de</p>	<p><b>ARTÍCULO 7º. CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ESTADO.</b> La formulación e implementación de la política deberá contar como mínimo con los siguientes criterios:</p> <p>1. Garantizar la disponibilidad, suministro y acceso estable a alimentos saludables en términos de cantidad, variedad, calidad e inocuidad para promover el derecho a la alimentación.</p> <p>2. Establecer incentivos económicos a los vivanderos, trabajadores, pequeños comerciantes, pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias, campesinos, miembros de</p>	<p>Se propone incluir el numeral 27, teniendo en cuenta que un porcentaje amplio de integrantes de las plazas de mercado son mujeres (ya sea como usuarias o haciendo parte del núcleo económico de dichos espacios), por lo que, se hace imprescindible promover la protección, participación y garantía de derechos de las mujeres, respondiendo a sus necesidades particulares.</p> <p>Ahora bien, lo anterior también se soporta en la Recomendación General Nº 34 sobre los derechos de las mujeres rurales expedida por el Comité de la CEDAW, en la que analiza las obligaciones estatales para asegurar los derechos de las mujeres rurales. Entre las</p>

<p>las comunidades étnicas y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, que comercializan productos de la economía campesina, familiar y comunitaria en las Plazas de Mercado Públicas.</p>	<p>las comunidades étnicas y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, que comercializan productos de la economía campesina, familiar y comunitaria en las Plazas de Mercado Públicas.</p>	<p>obligaciones estatales generales se encuentra: “<i>(...)Promover el desarrollo económico inclusivo y sostenible que permita a las mujeres rurales disfrutar de sus derechos (...)</i> Adoptar leyes, políticas, reglamentos, programas, procedimientos administrativos y estructuras institucionales eficaces para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres rurales.</p>
<p>3. Implementar un enfoque territorial acorde con las particularidades productivas y sociales de cada territorio donde se ubican las Plazas de Mercado Públicas respetando las prácticas culturales y el patrimonio cultural en las áreas rurales y urbanas.</p>	<p>3. Implementar un enfoque territorial acorde con las particularidades productivas y sociales de cada territorio donde se ubican las Plazas de Mercado Públicas respetando las prácticas culturales y el patrimonio cultural en las áreas rurales y urbanas.</p>	<p><i>(...)".</i></p>
<p>4. Promover un enfoque participativo de los comerciantes, pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias, miembros de las comunidades étnicas, vivanderos y trabajadores de las Plazas de Mercado Públicas en la elaboración e implementación de la política.</p>	<p>4. Promover un enfoque participativo de los comerciantes, pequeños emprendedores de la economía de la agricultura campesinas étnicas y comunitarias, miembros de las comunidades étnicas, vivanderos y trabajadores de las Plazas de Mercado Públicas en la elaboración e implementación de la política.</p>	<p>A su vez, no se puede perder de vista que varios tratados internacionales y demás normativa que integra el bloque constitucional, tiene como fin la protección reforzada, promoción y empoderamiento de las mujeres rurales, con el fin de la reducción de la brecha de género.</p>
<p>5. Implementar un enfoque diferencial en las disposiciones del plan de fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas.</p>	<p>5. Implementar un enfoque diferencial en las disposiciones del plan de fortalecimiento de las Plazas de Mercado Públicas.</p>	

<p>6. Elaborar un diagnóstico de los circuitos de comercialización y abastecimiento en el país para su rediseño en los que se deberán incluir los circuitos alternativos y cortos de comercialización con las Plazas de Mercado Públicas para reducir la huella de carbono, los desperdicios y los intermediarios que no proveen valor agregado.</p> <p>7. Fomentar, conservar, salvaguardar, divulgar y financiar el patrimonio cultural material e inmaterial de las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>8. Garantizar la seguridad social de todos los vivanderos, trabajadores permanentes, ocasionales, comerciantes, coteros y carretilleros.</p> <p>9. Promover programas y estrategias de turismo comunitario en las Plazas de Mercado Públicas con base en su cultura local.</p> <p>10. Promover la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los núcleos de economía familiar en las plazas de mercado.</p>	<p>6. Elaborar un diagnóstico de los circuitos de comercialización y abastecimiento en el país para su rediseño en los que se deberán incluir los circuitos alternativos y cortos de comercialización con las Plazas de Mercado Públicas para reducir la huella de carbono, los desperdicios y los intermediarios que no proveen valor agregado.</p> <p>7. Fomentar, conservar, salvaguardar, divulgar y financiar el patrimonio cultural material e inmaterial de las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>8. Garantizar la seguridad social de todos los vivanderos, trabajadores permanentes, ocasionales, comerciantes, coteros y carretilleros.</p> <p>9. Promover programas y estrategias de turismo comunitario en las Plazas de Mercado Públicas con base en su cultura local.</p> <p>10. Promover la protección y garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de los núcleos de economía familiar en las plazas de mercado.</p>	
---	---	--

<p>11. Proponer tratamientos para la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos según las disposiciones de la ley 1990 de 2019.</p> <p>12. Definir estrategias para el manejo adecuado de residuos en las Plazas de Mercado.</p> <p>13. Articular las Plazas de Mercado Públicas con las políticas y programas de abastecimiento y distribución de alimentos con énfasis en la producción campesina y de la economía popular.</p> <p>14. Diseñar estrategias para promocionar el consumo de alimentos saludables y basados en la cultura local que se ofertan en las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>15. Determinar la viabilidad de un régimen laboral diferencial para quienes trabajan en las plazas de mercado públicas, a través de medidas adoptadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>16. Implementar un programa de gestión de aprovechamiento de residuos orgánicos en las plazas de mercado, destinado a la elaboración</p>	<p>11. Proponer tratamientos para la reducción de pérdidas o desperdicios de alimentos según las disposiciones de la ley 1990 de 2019.</p> <p>12. Definir estrategias para el manejo adecuado de residuos en las Plazas de Mercado.</p> <p>13. Articular las Plazas de Mercado Públicas con las políticas y programas de abastecimiento y distribución de alimentos con énfasis en la producción campesina y de la economía popular.</p> <p>14. Diseñar estrategias para promocionar el consumo de alimentos saludables y basados en la cultura local que se ofertan en las Plazas de Mercado Públicas.</p> <p>15. Determinar la viabilidad de un régimen laboral diferencial para quienes trabajan en las plazas de mercado públicas, a través de medidas adoptadas por el Ministerio del Trabajo.</p> <p>16. Implementar un programa de gestión de aprovechamiento de residuos orgánicos en las plazas de mercado, destinado a la elaboración</p>	
---	---	--

de agroinsumos para la producción agroalimentaria local.	de agroinsumos para la producción agroalimentaria local.	
17. Garantizar la construcción y adecuación de centros de acopio con la finalidad de reunir, almacenar y conservar la producción agrícola del pequeño y mediano cultivador campesino, los cuales contarán con la financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional.	17. Garantizar la construcción y adecuación de centros de acopio con la finalidad de reunir, almacenar y conservar la producción agrícola del pequeño y mediano cultivador campesino, los cuales contarán con la financiación o cofinanciación del Gobierno Nacional.	
18. Implementar una red de articulación de las centrales de abastos, las plazas de mercado y los mercados campesinos y comunitarios.	18. Implementar una red de articulación de las centrales de abastos, las plazas de mercado y los mercados campesinos y comunitarios.	
19. Reconocer y promover la cultura, experiencia y labor que desempeñan los comerciantes, campesinos, miembros de las comunidades étnicas, vivanderos y trabajadores de la economía popular, familiar y comunitaria en las plazas de mercado.	19. Reconocer y promover la cultura, experiencia y labor que desempeñan los comerciantes, campesinos, miembros de las comunidades étnicas, vivanderos y trabajadores de la economía popular, familiar y comunitaria en las plazas de mercado.	
20. Apoyar y promover las actividades culinarias tradicionales que desarrollan los comerciantes, vivanderos y trabajadores de las plazas de mercado públicas.	20. Apoyar y promover las actividades culinarias tradicionales que desarrollan los comerciantes, vivanderos y trabajadores de las plazas de mercado públicas.	

<p>21. Apoyar proyectos de energías renovables en las plazas de mercado, como la instalación de paneles solares, que garanticen escenarios autosuficientes y promuevan la transición energética.</p> <p>22. Promover y gestionar acciones de protección sobre cocinas y saberes tradicionales.</p> <p>23. Promover la asociatividad de los diferentes actores de las plazas, de tal manera que se logre estructurar circuitos entre los distintos eslabones de las plazas: expendedores de alimentos, artesanos, cocineros, vendedores de los viveros y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, con el fin de articular las diferentes expresiones que se intercambian en el marco de las plazas de mercado.</p> <p>24. Implementar programas de capacitación y asistencia técnica para los actores de las plazas de mercado en temas de marketing y comercialización; gestión financiera y administrativa;</p>	<p>21. Apoyar proyectos de energías renovables en las plazas de mercado, como la instalación de paneles solares, que garanticen escenarios autosuficientes y promuevan la transición energética.</p> <p>22. Promover y gestionar acciones de protección sobre cocinas y saberes tradicionales.</p> <p>23. Promover la asociatividad de los diferentes actores de las plazas, de tal manera que se logre estructurar circuitos entre los distintos eslabones de las plazas: expendedores de alimentos, artesanos, cocineros, vendedores de los viveros y otros actores definidos en el Registro Único Nacional que trata el artículo 9 de la presente ley, con el fin de articular las diferentes expresiones que se intercambian en el marco de las plazas de mercado.</p> <p>24. Implementar programas de capacitación y asistencia técnica para los actores de las plazas de mercado en temas de marketing y comercialización; gestión financiera y administrativa;</p>	
---	---	--

<p>manipulación de alimentos, seguridad alimentaria e inocuidad; y buenas prácticas ambientales y gestión de residuos.</p> <p>25. Establecer mecanismos de promoción y fomento de negocios verdes de base campesina y comunitaria, para lo cual se promoverá la asistencia técnica para fortalecer el negocio durante su cadena de valor.</p> <p>26. Promover la integración de la economía solidaria en la formulación e implementación de las políticas, planes y programas, incentivando la participación de cooperativas, asociaciones, redes de productores y organizaciones comunitarias, de modo que se fortalezca un modelo económico inclusivo, basado en la corresponsabilidad y la sostenibilidad.</p>	<p>manipulación de alimentos, seguridad alimentaria e inocuidad; y buenas prácticas ambientales y gestión de residuos.</p> <p>25. Establecer mecanismos de promoción y fomento de negocios verdes de base campesina y comunitaria, para lo cual se promoverá la asistencia técnica para fortalecer el negocio durante su cadena de valor.</p> <p>26. Promover la integración de la economía solidaria en la formulación e implementación de las políticas, planes y programas, incentivando la participación de cooperativas, asociaciones, redes de productores y organizaciones comunitarias, de modo que se fortalezca un modelo económico inclusivo, basado en la corresponsabilidad y la sostenibilidad.</p> <p><b><u>27. Promover la protección, participación y garantía de derechos de las mujeres que forman parte de las plazas de mercado, respondiendo a sus necesidades particulares, considerando sus condiciones étnicas,</u></b></p>	
---	--	--

	<u>físicas,</u> <u>etarias,</u> <u>geográficas, etc.</u>	
ARTÍCULO SISTEMAS TERRITORIALES DE PLAZAS DE MERCADO. Para garantizar el derecho humano a la alimentación adecuada y organizar el abastecimiento y distribución de alimentos, bienes y servicios ofertados por las plazas de mercado, el gobierno nacional con los entes territoriales debe definir y organizar sistemas municipales, distritales, departamentales o regionales que articulen las plazas de mercado públicas, privadas, mixtas y comunitarias con las centrales de abastos y otros mercados de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.	ARTÍCULO SISTEMAS TERRITORIALES DE PLAZAS DE MERCADO. Para garantizar el derecho humano a la alimentación <b>y</b> <b>nutrición</b> adecuadas y organizar el abastecimiento y distribución de alimentos, bienes y servicios ofertados por las plazas de mercado, el gobierno nacional con los entes territoriales debe definir y organizar sistemas municipales, distritales, departamentales o regionales que articulen las plazas de mercado públicas, privadas, mixtas y comunitarias con las centrales de abastos y otros mercados de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria.	Se propone incluir el derecho a la alimentación y nutrición adecuada con el fin de estar acorde con la definición de los instrumentos internacionales que garantizan tal derecho e incluso generar mayor protección.

Esperamos que estos comentarios y aportes puedan contribuir a cualificar el debate, el cual involucra un importante avance en garantía del DHANA y la SOBAL.

Cordialmente,



**PAOLA ROMERO NIÑO**  
Directora Ejecutiva (E)  
FIAN Colombia